

Constancia secretarial: Señora Juez, le informo que el pasado 5 de diciembre de 2023 fue radicada demanda ejecutiva con garantía real para el conocimiento de este Despacho, advirtiendo que se solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$140.000.000 más los intereses a la máxima legal desde el 29 de octubre de 2022, razón por la cual se procedió a realizar la liquidación lo mismo, encontrando que la pretensión asciende a la suma de \$175.795.648,98. A despacho para que provea.

Medellín, 26 de enero de 2024



Juan David Palacio Tirado
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01681 00
Decisión	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA, ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)

El ordenamiento jurídico, mediante los factores de la competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

Al respecto, por el factor territorial establece el artículo 28 numeral 10 del Código General del Proceso, que:

*"En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, **conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.***

Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Ahora, con relación a la competencia por la cuantía estipula el artículo 20 del ibidem, que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

"1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."

Por su parte el artículo 25 *ibidem* indica en lo pertinente que: "[...]Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."

Al tenor literal de las normas en cita y descendiendo al caso concreto, para el año 2023, se señaló el salario mínimo legal mensual en \$1.160.000, siendo la mayor cuantía es el valor superior a \$ 174.000.000; por lo tanto, al ser las pretensiones de la parte demandante superiores a dicha suma, esto por concepto de capital contenido en 4 pagarés por los siguientes valores: pagaré No.1 \$100.000.000, pagaré No. 2 \$10.000.000, pagaré No. 3 \$10.000.000, pagaré No. 4 \$10.000.000, y pagaré No. 5 \$10.000.000, más los intereses de mora liquidados desde el 29 de septiembre de 2022 hasta la fecha del pago total de la obligación, corresponde el conocimiento del presente asunto al Juez Civil del Circuito de Medellín (Reparto).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA promovida por BEATRIZ ELENA GÓMEZ, en contra de DIANA YASMIN UPEGUI RIAZA, por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO), con el fin de que sea este quien asuma el conocimiento y trámite del mismo, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DPC

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 010** hoy **29 de enero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a310e75495e3650d48bd58b606666edecf09221985d86ec10820996bbd8d9f**

Documento generado en 26/01/2024 01:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>